

50200

RESOLUCIÓN No. 000364 18 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la resolución número 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la resolución número 9995 el 7 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8o y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

50200

000364

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas. (...)

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF establece un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF expidió la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 9995 del 7 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 7° de la resolución No. 3899 de 2010 menciona cuales son los requisitos que deben cumplir las entidades que quieran solicitar el reconocimiento de la personería jurídica ante el ICBF:

“ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:
 - a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
 - b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
 - c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
 - d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
 - e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.
2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan

50200

RESOLUCIÓN No.

000304

18 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables."

Que de igual forma, el artículo 8 de la resolución No.3899 de 2010 dispone como tramite el interesado en el reconocimiento de la personería jurídica el siguiente:

"ARTÍCULO 8o. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:

1. Presentar en un (1) ejemplar a la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 7 de la presente resolución.

2. Notificarse del acto administrativo que dé respuesta a su solicitud.

3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

4. Pagar el impuesto de timbre que corresponda por otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia."(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que según el numeral 3 el artículo 8 de la resolución No.3899 de 2010, en los casos en los cuales se requiera a la entidad solicitante la corrección de los documentos aportados y esta no presenten los mismos en el término de un (1) mes, se deberá entender como desistida la solicitud.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 dispone:

"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petitionerario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda

50200

000364

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que mediante oficio con radicado No.E-2019-592806-5000 del 28 de octubre de 2019, el representante legal de la **FUNDACION HOGAR ANA MARIA** identificada con Nit.901296690-0, el señor Fredy Antonio Garcia Lozano, solicita el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2019, la profesional con funciones de enlace de Aseguramiento de la Calidad, informa al representante legal de la Fundación que para el reconocimiento de la personería jurídica, debe realizar algunos ajustes a la documentación allegada.

Que habiendo transcurrido más de un mes de haberse remitido el correo electrónico con las observaciones y ajustes para el trámite de reconocimiento de personería, la **FUNDACION HOGAR ANA MARIA** identificada con Nit.901296690-0, no ha allegado respuesta alguna, razón por la cual se entiende por desistida su solicitud.

Que en consideración a lo anterior, la Directora (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud presentada por la **FUNDACION HOGAR ANA MARIA** identificada con Nit.901296690-0, mediante oficio con radicado No.E-2019-592806-5000 del 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias derivadas del trámite de la solicitud presentada con radicado No.E-2019-478648-5000 del 29 de agosto de 2019.

50200

000304

18 FEB. 2020

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de **FUNDACION HOGAR ANA MARIA** identificada con Nit.901296690-0, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

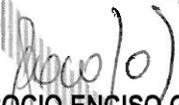
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Villavicencio - Meta, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB. 2020


ROCIO ENCISO GARZON
Directora (E) ICBF Regional Meta

Aprobó: Rocio Enciso Garzon - Directora (E) ICBF Regional Meta
Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta
Proyectó: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada Grupo Jurídico

50200

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2020, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, el señor **FREDY ANTONIO GARCIA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°86.053.618, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION HOGAR ANA MARIA**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N°000364 del 18 de febrero de 2020, expedida por el ICBF Regional Meta, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”**

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N°000364 del 18 de febrero de 2020.

Se le informa a la notificada que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

La notificada manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

Si Interpone los recursos

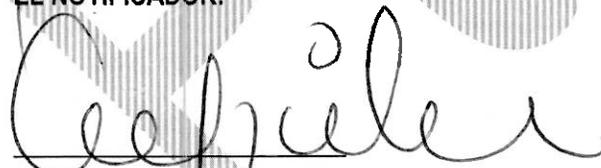
No Interpone los recursos. En consecuencia, renuncio a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:



FREDY ANTONIO GARCIA LOZANO
CC N° 86.053.618 de Villavicencio

EL NOTIFICADOR:



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Revisó: *Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora del Grupo Jurídico - Coordinadora Grupo Jurídico*
Elaboró: *Andrea Paola Figueroa Ortega - Abogada contratista*



50200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No.000364 del 18 de febrero de 2020

En Villavicencio, Meta a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 000364 del 18 de febrero de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”**

Se notificó el 26 de febrero de 20220 personalmente al señor **FREDY ANTONIO GARCIA LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No.86.053.618 de Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION HOGAR ANA MARIA** identificada con NIT.901296690 quien renunció a términos para interponer recurso y solicitó la ejecutoria.

La Resolución No. 00036 del 18 de febrero de 2020, adquirió ejecutoria y firmeza a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF-Regional Meta

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez- Coordinadora Grupo Jurídico.
Elaboro: Andrea Paola Figueroa Ortega - Abogada contratista-Grupo Jurídico.

